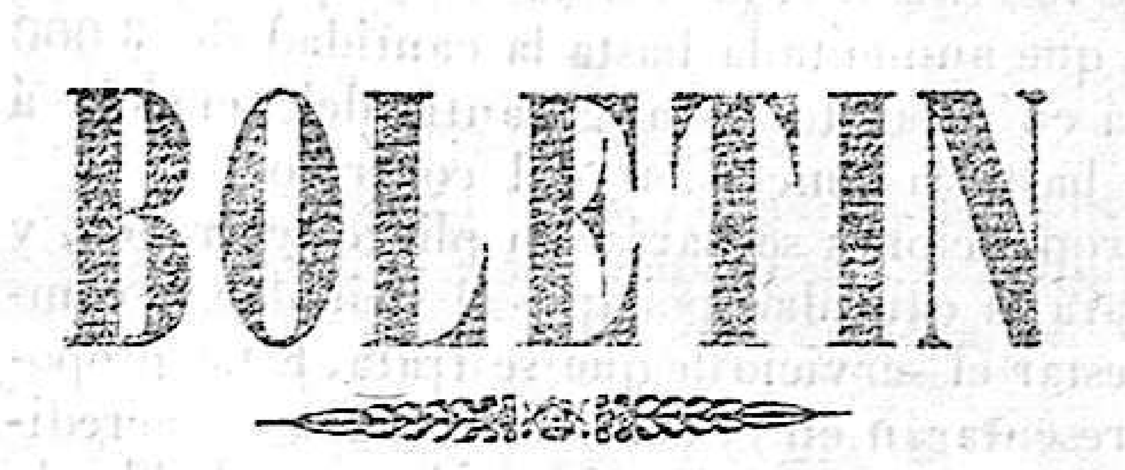
AÑO DE 1854. Jueves 9 de marzo. NÚMERO 29.




# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 219.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

*Camino de primer orden de Verin á Chaves.*

El dia 26 del corriente mes á las doce en punto de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Verin el remate de una alcantarilla sobre el arroyo de Valdeconde, presupuestada en 1,250 reales.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse y tomar parte en la subasta; los cuales habrán de hacer el depósito del diez por ciento á que asciende la obra así como la propuesta con arreglo al siguiente modelo.

D. F. de T. se compromete á construir la alcantarilla que se anuncia por la cantidad de......., sujetándose á lo que prescriben las condiciones facultativas y económicas.

En la hora y dia señalado se abrirán públicamente los pliegos y se ejecutará cuanto para estos casos determina la instruccion de 16 de marzo de 1852 publicada en los Boletines oficiales. Orense 1.° de marzo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 220.

Debiendo practicarse una liquidacion general del importe de los bagajes suministrados por todos los Ayuntamientos de esta provincia desde principios de julio hasta fin de diciembre de 1853; y teniendo en consideracion que tal vez algunos Alcaldes habrán dejado de remitir oportunamente á este Gobierno la cuenta de los gastos ocasionados por aquel servicio, con arreglo á lo mandado en las circulares publicadas en el Boletin oficial números 75 y 88 del mismo año, he acordado prevenir á los que se hallen en este caso lo verifiquen en el improrogable término de quince dias contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasados que sean sin haberse recibido, se entenderá que nada han tenido que satisfacer por tal concepto. Orense 6 de marzo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 221.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de febrero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.*

Con el objeto de establecer la debida unidad en las demandas de extradicion de los criminales refugiados en los dominios franceses, y de regularizar la práctica observada para llevar á efecto el Real decreto de 29 de febrero de 1851, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia trasladando una comunicacion del de Estado, se ha servido mandar que V. S. deje el conocimiento de los casos de extradicion á los tribunales competentes, los cuales se entenderán con el Ministerio de que dependen; cuidando V. S. no obstante de proteger con toda eficacia la accion de la justicia, dando parte al tribunal correspondiente de los datos oficiales y extraoficiales que adquiera acerca de la existencia de cualquier encausado español en Francia, y pidiendo siempre que se acuse á V. S. el recibo de las comunicaciones que sobre estos asuntos dirija.—De Real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 6 de marzo de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.*

Número 222.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos comunica la Real orden siguiente.—Por Real orden que el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha, ha tenido á bien S. M. resolver que se proceda á subastar el servicio del correo diario desde Santiago á Vigo y Tuy con sujecion al pliego de condiciones aprobado al efecto.

## CONDICIONES

*bajo las cuales ha de sacarse nuevamente á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Santiago y Tuy.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Santiago, Tuy y vice-versa, pasando por Pontevedra y Vigo.

2.ª La distancia que media entre Santiago y Tuy, se correrá, comprendidas las detenciones, en quince horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exijirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vn por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que determinará el Administrador principal de correos de Orense, de acuerdo con sus subalternos de Vigo y Tuy; en concepto de que si hiciese el servicio en carruages, no podrá conducir en ellos viageros ni encargos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá egercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Orense.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistido de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 29 de marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 32,000 reales vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,000 reales vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 3,000 reales quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

*Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santiago á Tuy y vice-versa por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.*

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de correos

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar por el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de febrero de 1854.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la condicion 12, se señala la hora de una á dos del dia designado y el salon de este Gobierno para la celebracion del remate. Orense 6 de marzo de 1854. —*Agustin de Torres Vallderrama.*

---

Número 223.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 del corriente, pidiendo que por el mismo se le diesen las instrucciones convenientes respecto de la relacion que las nuevas disposiciones acerca de pasaportes, contenidas en el Real decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual, pudieran tener con los individuos del ejército y aforados de Guerra, á fin de circularlas oportunamente á los guardias civiles para su gobierno en el desempeño del servicio que les corresponde; se ha servido S. M. declarar que el mencionado Real decreto no tiene conexion alguna con el ramo de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1854.—Blaser.—Sr. Inspector de la Guardia civil.

Número 224.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Minas.—Circular.*

Con motivo de las dudas que se han suscitado respecto al dia desde el cual debe contarse el término señalado para que el denunciante de una mina manifieste si insiste en el registro y lo formalice, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la seccion de Fomento del Consejo Real, se ha servido mandar que dicho plazo de treinta dias que fija el párrafo 6.° del art. 20 de la ley y el párrafo tambien 6.° del art. 103 del reglamento, empiece desde el dia inmediato á aquel en que se notifique administrativamente al denunciador la declaracion de caducidad consentida ó confirmada por sentencia firme.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1854.—Esteban Collantes. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

*(Gaceta de Madrid de 1.° de marzo n.° 425.)*

---

Por las circulares de 23 de agosto y 13 de setiembre último habrá visto V. S que la cuestion de subsistencias habia llamado, con la preferencia que merece, la atencion del Gobierno; y del celo de V S. es de suponer que, en vista de aquellas prevenciones anticipadas, habrá adoptado ó preparado todas aquellas medidas de precaucion que la prudencia aconseja para evitar que en la provincia de su mando pudiesen experimentarse en un caso posible los efectos de la carestía de los cereales. Aunque el Gobierno no puede suponer siquiera descuido en las Autoridades de provincia con respecto á un asunto de tan vital interes, cúmple sin embargo á sus deberes señalar de nuevo á la urgente atencion de V. S. la necesidad de ocuparse con celo especial de todo lo que se roza con las subsistencias del pueblo, oponiendo eficaces correctivos á las carestías artificiales, sin incurrir en los peligrosos errores de las medidas empíricas, y facilitando la circulacion y la venta, y por consiguiente promoviendo la baratura de todos los artículos que forman la base del alimento de las clases menos acomodadas.

El Gobierno de S. M. cree que este resultado es tanto mas fácil de obtener, cuanto que segun los datos oficiales que recibe, no solo está superabundantemente surtido de granos el mercado interior, y en estado de hacer frente á todas las necesidades del pais, sino que aun podria enviar al extrangero una cantidad considerable de cereales; pero como el movimiento de exportacion produce siempre la elevacion de los precios, y algunas veces hasta un límite superior á los recursos de la clase trabajadora, es indispensable restablecer el equilibrio, ya proporcionando á aquella clase el pan á precio mas bajo que el corriente, ya emprendiendo obras públicas que influyan directa é indirectamente en el alza de los jornales, ya acudiendo en un caso extremo á los recursos que la caridad prodiga entre nosotros cuando sus consuelos son necesarios. V. S., conocedor de las circunstancias especiales de esa provincia, podrá resolver á qué medio es mas conveniente apelar.

El Gobierno, para aprovechar toda la eficacia de los recursos que se pongan en juego, cree indispensable que V. S. los reuna con prudente anticipacion, á fin de no hallarse sorprendido por el mal si llega á presentarse; y poniéndose de acuerdo con la Diputacion provincial y los Ayuntamientos, obtenga su apoyo para cooperar eficazmente á la obra importante de poner al alcance del pueblo los objetos de primera necesidad; pero partiendo siempre del principio de la mas completa libertad del tráfico interior, y en la inteligencia de que el Gobierno no descansará hasta conseguir que los artículos que constituyen el principal elemento del pobre, se expendan á precios convenientes, estando dispuesto á adoptar cuantas medidas sean necesarias al efecto, inclusa la de permitir la libre importacion de cereales extrangeros en caso necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de.....

*(Gaceta de Madrid del 16 de febrero núm.° 412.)*

---

Número 225.

*Juzgado de Hacienda de Orense.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de Orense y su provincia.—Por el presente cito llamo y emplazo á Silvestre Dieguez, vecino de Fondo de Vila en la parroquia de Macé do alcaldía de Castrelo de Miño, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia se presente en este tribunal á responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente contra el mismo por falso testimonio en la declaracion prestada en causa contra Manuel Antonio Iglesias, de esta ciudad, por estafas; con apercibimiento que pasado sin hacerlo, se sustanciará por su rebeldía con los estrados del juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 18 de febrero de 1854.—*Miguel Muñoz Elena*.—Antemí, *Valentin de Nóvoa.*

---

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de Orense y su provincia.—Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho a los bienes de Anacleto Belvís, vecino de Vilaboa de la Merca alcaldía de Celanova, ó tengan que ejercitar alguna accion contra el mismo, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia se presenten por sí ó á medio de procurador en este tribunal á decir del que se crean asistidos por consecuencia del concurso pendiente en el mismo contra aquel; bajo apercibimiento que pasado sin hacer o les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en la ciudad de Orense á 18 de febrero de 1854.—*Miguel Muñoz Elena*.—Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

---

Número 226.

*Idem de Pontevedra.*

El Dr. D. Francisco Javier Barberan, juez de Hacienda en comision de esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ferro (a) Lilaila, vecino de San Lorenzo de Moraña distrito municipal del mismo nombre partido judicial de Caldas, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, Coruña y Orense, se

presente en este juzgado especial de Hacienda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por haber sacado sal de los alfolíes de esta capital para los de Orense con nombre supuesto; con prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará el mismo perjuicio. Al mismo tiempo, de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero, y de la mia pido y ruego á los señores Gobernadores de esta provincia, Orense y Coruña, se sirvan disponer el arresto del antedicho y remitirlo con la seguridad correspondiente á las cárceles de esta capital. Dado en la ciudad de Pontevedra á 22 de febrero de 1854.=*Dr. Francisco Javier Barberan.*=Por su mandato, *Fernando Iglesias.*

Número 227.

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Hago público hallarme instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo de un rosario con algunas medallas de plata y seis candeleros, cuyas señales se describen á continuacion, verificado en la noche del 16 de enero último en la iglesia parroquial de San Ciprian de Viñas. Cualquiera persona que tenga noticia de dichos efectos dará parte ó los entregará en este juzgado á la mayor brevedad. Orense marzo 2 de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*

*Señales de los efectos robados.*

Un rosario con algunas medallas de plata; seis candeleros de alquimia, cuatro con una rueda en la parte superior, uno de los cuales tiene la rosca del pié floja y soldada de estaño, todos con el asiento redondo, otro con igual rueda en la parte superior del asiento triangular sostenido en tres pies, dos de los cuales son de hoja de lata y mas altos que los demas, y otro mas pequeño que todos asiento cuadrado, su valor 95 rs.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Llama y emplaza á Ramon Fidalgo (a) Pirochas, vecino del lugar de Loñoá del Camino en la alcaldía del Pereiro de Aguiar, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta capital á sufrir la pena de un mes de arresto mayor que le fué impuesta en causa por hurto de habas á Manuel Macid, su convecino, y á pagar las costas de dicha causa; rogando á las autoridades civiles y militares su captura, y remision á disposicion de este juzgado si fuese habido. Orense febrero 22 de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*

*Señas del penado.* Edad 32 años, talla regular, ojos blancos, barba poca, cara delgada y blanca; viste pantalon de estopa y chaleco encarnado.

Número 228.

*Idem de Celanova.*

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.=Manifiesto que se halla vacante una plaza de alguacil de número de este juzgado por fallecimiento de Manuel de Castro, dotada con 1,100 rs. pagados por el Tesoro público. Los que se crean con derecho á optar á ella mayores de 25 años que sepan leer y escribir y reunan las circunstancias de sargentos, cabos ó soldados retirados del ejército con buena nota, que previene el art. 26 del Real decreto de 16 de junio de 1852, presentarán sus solicitudes con los comprobantes necesarios en la secretaría de dicho juzgado dentro de cuarenta dias; pasados los que se procederá á su provistacion por la persona á quien corresponde. Celanova febrero 22 de 1854.=*José Agustin Magdalena.*

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Veloso, de Cima de Vila de Gomesende, para que se presente en esta audiencia y escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él aparecen por la causa que se instruye sobre golpes inferidos á Manuela Fernandez; con apercibimiento que no verificándolo se seguirá en su rebeldía y obstará el perjuicio que haya lugar. Celanova febrero 26 de 1854.=*José Agustin Magdalena.*=De su orden, *José María Iglesias.*

Número 229.

*Idem de Corcubion.*

Don Blas de Bringas, abogado de los tribunales de la nacion, académico profesor de los de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa y partido de Corcubion &c.=Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Gonzalez Leira (a) hija de la Abogada, vecina de Santiago de Berdeogas, para que dentro de treinta dias se presente en la cárcel pública de este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que le instruyo por hurto de ropas y otros efectos en la casa de Gabriel Oroña, vecino que en sus dias ha sido de la parroquia de Brandomil, que se le administrará justicia; con apercibimiento que de no ejecutarlo se sustanciará en los estrados del juzgado y le parará todo perjuicio. Asimismo ruego á los señores jueces, alcaldes y mas autoridades que siendo habida la Josefa Gonzalez Leira cuyas señas van á continuacion, le arresten y remitan á este juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin exorto en forma. Dado en la villa de Corcubion á 12 de febrero de 1854.=*Blas de Bringas.*=Por mandado de S. S., *Nicolás de Pazos.*

*Señas.* Edad mayor de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara regular, color trigueño; viste á estilo del pais.

*Ayuntamiento constitucional de Cartelle.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos que ha de servir en esta alcaldía para el presente año, el Ayuntamiento ha acordado su exposicion al público desde el dia 4 al 12 inclusive del corriente mes, en cuyo término y desde las ocho de la mañana hasta las doce de cada uno de aquellos dias se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre la indicada operacion. Cartelle marzo 2 de 1854.=E. A., *Marcos Villar.*

*Idem de Beade.*

Habiéndose acordado por esta Corporacion municipal, con aprobacion superior, la construccion de una fuente en el pueblo de las Regadas en este distrito, se anuncia al público la subasta de la misma que tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 24 del próximo mes de marzo y hora de doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y bajo el tipo de 1,200 rs. Beade 25 de febrero de 1854.=*Vicente Gabian.*=*Juan Vazquez Barbeito*, secretario.

*Idem de Cortegada.*

Desde el 3 al 14 del corriente estará de manifiesto en la casa titulada de la Obrapía en Valongo el repartimiento individual de consumos; advirtiendo que pasado dicho término ninguna reclamacion será oida. Cortegada marzo 1.º de 1854.=*Vicente Ojea.*

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En cumplimiento del art. 78 del vigente reglamento de estudios, y durante los meses de marzo y abril próximos comenzarán en este Instituto las lecciones de la mañana á las ocho, y las de la tarde á las tres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los padres, tutores ó encargados de los alumnos en observancia de lo que dispone el mismo reglamento. Orense 28 de febrero de 1854.=El Director, *Julian Perez y Muro.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

# SUPLEMENTO

# AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 29

*del jueves 9 de marzo de 1854.*

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 230.

### SECCION DE HACIENDA.

*La Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública me dice en circular de 10 de enero último lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—He enterado á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que V. S. encontraba de reformar los artículos 20 y 21 de la Real Instruccion de 25 de junio de 1852, dada para la aplicacion del Real decreto de 20 del mismo mes y año, referentes á fijar las relaciones de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal con la Direccion de su digno cargo en materia de partes y estados de los negocios así civiles como criminales del interés de la Hacienda pública pendientes en los Tribunales, y he espuesto á dicha Señora la conveniencia de sistematizar de un modo fácil y poco trabajoso para los indicados funcionarios la dacion de tales noticias, combinándola con la precision que se siente de que en esa Direccion se tenga un conocimiento exacto de todos los pleitos y sus trámites en que se halla interesada la Hacienda pública en cualquiera Tribunal en que radiquen, para que por medio de esa dependencia se comuniquen los datos necesarios á su buena defensa en lo civil, y para que en lo criminal pueda promoverse la pronta terminacion de las causas; y enterada de todo S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido mandar, que los citados artículos 20 y 21 de la Instruccion de 25 de junio de 1852 queden redactados y se sustituyan en su contexto de la manera siguiente:

Art. 20. Para que tenga lugar lo establecido en el artículo 12 de la referida Instruccion, y á fin de que la Direccion general de lo Contencioso reuna los datos necesarios para la formacion de la estadística de los pleitos civiles de la Hacienda pública, y dirija y vigile la marcha y tramitacion de ellos, los promotores fiscales de Hacienda, los del fuero ordinario, y los demás representantes del Ministerio fiscal en los fueros especiales en que actúan, observarán las reglas siguientes:

1.ª Darán cada tres meses partes ordinarios del curso y estado de los negocios que tengan á su cargo, verificándolo en 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año.

2.ª Los darán asimismo extraordinarios, cuando entablen alguna demanda ó contesten á la entablada contra la Hacienda: cuando interpongan ó se interponga algun artículo de prévio y especial pronunciamiento: cuando se dicte fallo definitivo ó interlocutorio con fuerza de tal: cuando se deniegue la apelacion ú otro recurso ordinario ú extraordinario: cuando se altere ó modifique la accion deducida en nombre de la Hacienda, ó contra la Hacienda: cuando salgan los autos del Tribunal en que radiquen para otro superior ó por otra causa; y finalmente cuando ocurra algun acontecimiento importante, aunque no previsto en las disposiciones anteriores; debiendo dichos funcionarios acusar el recibo de las Reales órdenes y comunicaciones de la Direccion de lo Contencioso, y consultar las dudas que se les ocurran, pidiendo los datos y antecedentes que conceptúen oportunos para sostener con mas acierto y fundamento los derechos de la Hacienda.

3.ª Los partes ordinarios ó trimestrales se redactarán en forma de oficio, separadamente para cada negocio, con arreglo al modelo núm. 1.º, y en ellos se espresará lo adelantado durante el trimestre con indicacion de las fechas y de los procedimientos ó vicisitudes que durante aquel periodo hayan ocurrido.

Los extraordinarios se redactarán tambien bajo iguales bases, y haciendo la historia de los hechos, la aplicacion del derecho indicando los puntos cardinales sobre qué ha de recaer resolucion, y por último las observaciones particulares que se consideren convenientes para la mejor ilustracion.

4.ª Los Promotores especiales harán objeto de sus partes trimestrales ó extraordinarios los asuntos Contencioso-administrativos, siguiendo las mismas reglas establecidas para los que pendan en los juzgados.

5.ª Los Fiscales de las Audiencias en las segundas y terceras instancias deberán dar los mismos partes que los Promotores, desde el momento en que tengan conocimiento de la llegada de los autos al Tribunal, en cuya época darán

el primero, prosiguiendo despues hasta la resolucion definitiva.

6.ª Los Fiscales de los Tribunales Supremos, y el del Consejo Real en su caso, darán tambien los partes espresados anteriormente de todos los negocios de interés del Estado, que en dichos Tribunales se ventilan, ya sea por recurso de apelacion, nulidad, ó cualquier otro extraordinario.

7.ª Los funcionarios del Ministerio fiscal á que se refieren las disposiciones anteriores procurarán por todos los medios posibles que los partes trimestrales lleguen á la Direccion general de lo Contencioso en los primeros quince dias del mes siguiente á aquel en que termina el trimestre, considerándose este servicio como preferente. Si en algun juzgado de Hacienda no hubiese litigio alguno pendiente, lo manifestarán así en las épocas marcadas para los partes trimestrales.

8.ª Los Jueces remitirán asimismo en fin de diciembre de cada año un estado en que incluirán los asuntos pendientes en igual fecha del año anterior y los incoados durante el período que comprende el estado con arreglo al modelo núm. 2; teniendo presente para su redaccion las notas puestas al pié de dicho modelo, cuyo estado remitirán á la Direccion general de lo Contencioso en el mes de enero siguiente. En el caso de no existir negocios civiles remitirán certificacion negativa, que así lo acredite.

9.ª Los Gobernadores de provincia remitirán tambien en la misma época que los Jueces, y con arreglo al mismo modelo, un Estado de los negocios Contencioso-administrativos que se hayan sustanciado durante el año en los Consejos provinciales, y en que haya sido parte la Hacienda.

10.ª Lo dispuesto en las prevenciones anteriores relativas á la remision de partes, no excluye ni deroga el cumplimiento de cuanto establecen los artículos 13, 14 y 16 de esta instruccion, antes por el contrario deberá elevarse la consulta en ellos marcada antes de entablar toda demanda, contestarla, ó desistir de la ya deducida.

Art. 21. Para análogos fines á los espresados en el artículo anterior se observarán respecto de la parte criminal las reglas siguientes:

1.ª Los Jueces de primera instancia de Hacienda, continuarán dando conocimiento al Promotor fiscal del ramo de la instruccion de todo sumario al segundo dia de haberse principiado, poniendo en su noticia el delito y su cuantía, los reos, su vecindad y profesion si fuesen conocidos, su estado de prision ó libertad, las circunstancias del hecho que haya motivado la instruccion de las primeras diligencias, y la fecha en que se dictó el auto cabeza de proceso.

2.ª Los Promotores fiscales, bajo su responsabilidad, darán parte á la Direccion general de lo Contencioso de las causas graves que se instruyan con arreglo al modelo núm. 3, al tercer dia á lo mas de habérseles dado conocimiento por los Jueces.

3.ª Se entienden por causas graves para el efecto prevenido en el artículo anterior las de malversacion y desfalco de fondos públicos, robos de los mismos, incendios y daños en los almacenes, fábricas y bienes del Estado, falsificacion de sus sellos y marcas, estafas cometidas en su perjuicio, abusos de los empleados del ramo en el ejercicio de sus funciones, y contrabando y defraudacion cuando concurren circunstancias muy agravantes.

4.ª Respecto de las demás, los Promotores omitirán dar parte, pero en su lugar remitirán á la Direccion y al Fiscal de la respectiva Audiencia en los cinco primeros dias de cada mes, un estado *de todas* las causas incoadas en el anterior con arreglo al modelo núm. 4, y cada trimestre remitirán tambien á dicha Direccion y al Fiscal otro estado de las terminadas en el Juzgado durante el precedente con arreglo al modelo núm. 5.

5.ª Los Jueces de primera instancia darán en los quince primeros dias de cada año, un estado de las causas *ejecutoriadas* durante el anterior, otro de las principiadas durante el mismo; y otro de las que aunque principiadas en años anteriores se hallen pendientes, ya del fallo sobre ellas, ya de ejecucion del que haya causado ejecutoria. Estos tres estados se arreglarán al modelo núm. 6, y se enviarán á la Direccion general de lo Contencioso por conducto de los Promotores, quienes los remitirán por el de los Fiscales de las Audiencias, redactando préviamente un pliego de observaciones que comprenda y esplique las causas de la comision de los delitos mas frecuentes, los medios que juzguen mas á propósito para reprimirlos, la crítica de la tramitacion y de los procedimientos, y el resúmen de los datos estadísticos que arrojen los estados de que se habla. Y para que la Direccion de lo Contencioso no carezca de los datos necesarios desde los primeros dias del año, los Promotores la remitirán copia de los estados y de las observaciones que hiciesen, dentro del mismo mes de enero. Cuando pasados los quince dias primeros de cada año los Jueces no cumplan con lo prevenido, dichos Promotores darán parte del retardo ó falta de cumplimiento (espresando las causas) á la Direccion general de lo Contencioso, y al Fiscal de la respectiva Audiencia.

6.ª Los Fiscales de estas remitirán á la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, un estado mensual de las causas que les hayan enviado los Juzgados de su territorio en cumplimiento del artículo 86 del Real decreto de 20 de junio de 1852, arreglándose al modelo núm. 7. Asimismo los indicados Fiscales remitirán á la Direccion general de lo Contencioso y al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, un estado trimestral de las causas pendientes en las Audiencias y en su Fiscalía, con arreglo al modelo núm. 8.

7.ª Dichos Fiscales en los quince primeros dias de febrero cuidarán de remitir á la Direccion precitada los estados de que habla la regla 5.ª, redactando en su vista, y de las observaciones de los Promotores, un pliego que las reasuma, y en que, con su ilustracion, completen las noticias que deben formar el conjunto estadístico de sus respectivos territorios. De dichos estados y de las observaciones indicadas remitirán copia al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

8.ª Este cuidará de que el Abogado Fiscal de Hacienda remita á la Direccion general de lo Contencioso un estado trimestral de causas pendientes en el Tribunal, y otro anual de las decididas por el mismo.

9.ª El mismo funcionario dará parte á la espresada Direccion de los recursos de casacion que se interpongan, y del fallo que en ellos pronuncie el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que transcribo á V.... para su conocimiento é iguales efectos en la parte que le concierna.

*Lo que con los correspondientes modelos se inserta en el Boletin para su debida publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Orense 1.º de marzo de 1854. —Agustin de Torres Vallderrama.*

## Modelo núm. 1.°

PROMOTORIA FISCAL

DE

. . . . . . . . . .

DEMANDANTE.

. . . . . . . . . . . . . . . . .

DEMANDADO.

. . . . . . . . . . . . . . . . .

OBJETO DEL LITIGIO.

. . . . . . . . . . . . . . . . .

Los autos anotados al margen se comunicaron á este Ministerio en 2 del actual, el que los devolvió el 10 con escrito, pidiendo. . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . 30 de. . . . . de 185. . .

*Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de* . . . . . . . . .

## Modelo núm. 2.°

**Estado anual** *de los pleitos civiles de interés de la Hacienda que se han sustanciado en el Juzgado de durante el año de 18*

| Número. | Demandante. | Demandado. | Objeto del litigio. | Fecha de la demanda. | Último trámite y su fecha. | Fincas ó capitales adjudicados á la Hacienda. | Fincas ó capitales adjudicados á los particulares. | RESÚMEN. Pleitos. Pendientes. | Pleitos. Ejecutoriados | Sentencias. Favorables. | Sentencias. Desfavorable |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | |

NOTAS.

1.ª Empezará el estado anotando los pleitos pendientes en 31 de diciembre del año anterior por el mismo orden que tenia en el último estado siguiendo despues con los incoados durante el año.

2.ª Al designar el objeto del litigio se hará especificando detalladamente la cantidad, fincas ó derechos reclamados, teniendo presente que el objeto de esta casilla es conocer la importancia del asunto.

3.ª En la casilla *«Último estado y su fecha»* se fijará el trámite que recorre el litigio al dar el estado, si se halla aun en sustanciacion en el Juzgado; si se hubiese dictado sentencia, se hará una breve, pero exacta relacion de la misma, especificando si causó ejecutoria, la instancia en que así se declaró, ó si pende aun en el Tribunal superior. Si la Hacienda hubiese desistido, se manifestará así en esta casilla.

4.ª En el resúmen se marcarán con números los litigios, colocando cada uno en la casilla que le corresponde y sacando al fin el total.

5.ª Los Jueces deberán añadir al pié del estado las observaciones que juzguen oportunas, tanto para aclarar mas aquel, como para llamar la atencion sobre los puntos ó cuestiones que considere convenientes á la mejor administracion de justicia.

## Modelo núm. 3.°

PROMOTORIA FISCAL

DE

. . . . . . . . . . .

*Ilmo. Señor:*

Con fecha . . . . del corriente ha puesto en mi conocimiento el Juez de Hacienda de esta capital que en el dia . . . de . . . . . . . principió causa criminal contra . . . . . . . . vecino de . . . . . . . . . . . . por suponerle . . . . . . . . . del delito de . . . . . . . . . . . . . por el que ha sido perjudicada la Hacienda en la cantidad de . . . . . . . . . . . y cuyo delito parece se ha cometido con las circunstancias y en los términos siguientes:

(*Aqui se expresará el modo de haberse cometido el delito, las circunstancias agravantes y el motivo de su descubrimiento.*)

**Lo que comunico á V. S. en cumplimiento de la iustruccion de**

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Dios guarde á V. S. muchos años..

**El Promotor Fiscal,**

*Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso.*

## Modelo núm. 4.°

PROMOTORÍA FISCAL DE ______ *Causas menos graves incoadas en el mes de* ______ *de* ______

| DELITOS. — **Clasificacion.** | CUANTÍA. | REOS. — **Nombres.** | VECINDAD. | CIRCUNSTANCIA DEL HECHO **que ha dado lugar al procedimiento.** | FECHA. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

## Modelo núm. 5.°

PROMOTORÍA FISCAL DE ______ *Causas menos graves fenecidas en este Juzgado en el trimestre de* ______ *á* ______

| REFERENCIAS. | | | MODO de terminarse y fecha. | CONDENAS. |
|---|---|---|---|---|
| **Nombres de los reos.** | VECINDAD. | **Delitos.** | | |
| | | | | |

## Modelo núm. 6.°

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE HACIENDA DE

**Estado anual** *de las causas* . . . . (aquí se distinguirá si es el de las ejecutoriadas, principiadas ó pendientes) *durante el año de* . . . . . . .

| Fecha en que principió. | | | Nombres de los reos. | Naturaleza. | Vecindad. | Edad | Estado | Profesion ú oficio. | Grado de instruccion. | Delito y su cuantía mayor ó menor. | Reincidencia. | ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Día. | Mes. | Año. | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

*Firma del Juez.*

*Fecha.*

V.° B.°
*Firma del Promotor Fiscal.*

NOTA. En la casilla de «*Estado actual de la causa,*» se expresará respecto de las pendientes, si se halla en sumario, plenario, consulta, apelacion *&c.*; y en el estado de las ejecutoriadas, la fecha del definitivo, ó sentencia que causó ejecutoria, indicando la pena que se haya impuesto, si los reos están cumpliendo ó han cumplido sus condenas, ó se hallan indultados.

## Modelo núm. 7.°

### FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE

**Estado** *de las causas remitidas á esta Fiscalía en cumplimiento del artículo 86 del Real decreto de 20 de junio de 1852 por los Jueces del territorio de esta Audiencia en el mes de* . . . . . . . . . de . . . . . . . .

| Fecha de la remision. | JUZGADO por quién se remitió. | Nombres de los reos. | Su vecindad. | Profesion y estado. | DELITOS. | Condenas impuestas por el inferior. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

## Modelo núm. 8.º

### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE

Estado *de las causas pendientes en esta Audiencia por consulta, apelacion ú otro recurso, ó remitidas á la Fiscalía por los Juzgados del territorio en cumplimiento del artículo 86 del Real decreto de 20 de junio de 1852 en el Trimestre desde* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

| Fecha de la remision. | JUZGADO ante quién se siguió. | Nombres de los reos. | Su vecindad | Delitos. | Condenas impuestas por el inferior. | Recurso de que se halla pendiente. | Consultadas á el Fiscal. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.